



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2023-SERNANP-OA

Lima, 7 de marzo de 2023

### VISTO:

El Informe N° 143-2023-SERNANP-OA-RRHH, de fecha 06 de marzo de 2023, expedido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, en el marco de lo establecido en la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 21 de enero de 2021, se inició el proceso de selección de personal CAS N° 10-2022-SERNANP-Segunda Convocatoria, para el puesto de Guardaparque en la Reserva Nacional Pucacuro, con código 12.GP.RN.PUCACURO, presentándose un total de cincuenta y siete (57) postulantes;

Que, el 24 de febrero de 2023 se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Curricular, declarándose a cuarenta y un (41) postulantes Aptos; citándoseles en la misma publicación a la Evaluación Escrita a realizarse por medios virtuales el 27 de febrero de 2023;

Que, el 27 de febrero de 2023 se efectuó la Evaluación Escrita, verificándose al revisar los resultados la existencia de un usuario con un correo electrónico denominado [alexcecilio13@gmail.com](mailto:alexcecilio13@gmail.com), el que no correspondía a ninguno de los correos electrónicos declarados por los postulantes aptos para participar en esta Etapa, así como tampoco a ninguno registrado en el Sistema de Postulaciones online de SERNANP;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe del Visto, a través del correo electrónico [alexcecilio13@gmail.com](mailto:alexcecilio13@gmail.com), y utilizando el enlace de acceso a la Evaluación Escrita, este usuario repitió la prueba en cuatro ocasiones, obteniendo calificaciones de 02, 06, 14 y 16, respectivamente, vulnerando la transparencia e igualdad de condiciones del proceso; comunicándose mediante aviso en el portal de convocatorias CAS, de fecha 01 de marzo de 2023, la suspensión temporal del proceso;



Que, asimismo, también mediante el informe del Visto, se da cuenta de las acciones de prevención tomadas, proponiendo, en aras de desarrollar un proceso de selección de manera transparente, que garantice la igualdad de condiciones de los postulantes, que se declare la nulidad de la Evaluación Escrita realizada el 27 de febrero de 2023, para el puesto de Guardaparque para la Reserva Nacional Pucacuro, signada con Código 12.GP.RN.PUCACURO, retrotrayéndose el proceso a la Etapa inmediata anterior a la precitada Evaluación, a fin de realizarla nuevamente con otras preguntas proveídas por el área usuaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, *“Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición”*;

Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo antes citado, se establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, siempre mediante el Informe del Visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que es procedente declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 10-2022-SERNANP-Segunda Convocatoria, para el puesto de Guardaparque en la Reserva Nacional Pucacuro, con código 12.GP.RN.PUCACURO, en cuanto a la Evaluación Escrita desarrollada el 27 de febrero de 2023; considerándose por tanto nula la precitada evaluación;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 10-2022-SERNANP-Segunda Convocatoria, para el puesto de Guardaparque en la Reserva Nacional Pucacuro, con código 12.GP.RN.PUCACURO, en cuanto a la Evaluación Escrita desarrollada el 27 de febrero de 2023; considerándose por tanto nula la precitada evaluación, por los considerandos expuestos en la presente Resolución, retrotrayéndose el proceso de selección a la Etapa inmediata a dicha Evaluación Escrita.



**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, a fin de que informe a las partes involucradas y continúe con el Proceso CAS N° 10-2023-SERNANP-Segunda Convocatoria, para el puesto de Guardaparque en la Reserva Nacional Pucacuro, con código 12.GP.RN.PUCACURO.

**Artículo 3º.-** Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron la presente declaración de nulidad.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

**PEDRO SATURNINO MEJÍA LÓPEZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
Por el Estado